

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 27 DE JULIO DE 1976

No. 18,138

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 40 de 8 de julio de 1976, por la cual se modifica el artículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 125 de 8 de mayo de 1969 y el Decreto de Gabinete No. 331 de 23 de octubre de 1969 que modifica el artículo 3 y 4 del Decreto de Gabinete No. 45 de 14 de febrero de 1969 respectivamente, el ordinal 3o. del Artículo 809 del Código Fiscal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICANSE VARIOS ARTICULOS DE UNOS DECRETOS DE GABINETE

LEY NUMERO 40
(De 8 de julio de 1976)

Por la cual se modifica el Artículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 125 de 8 de mayo de 1969 y el Decreto de Gabinete No. 331 de 23 de octubre de 1969 que modifica el artículo 3 y 4 del Decreto de Gabinete No. 45 de 14 de febrero de 1969, respectivamente, el Ordinal 3o. del Artículo 809 del Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 3o. del Decreto de Gabinete No. 45 de 14 de febrero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete No. 125 de 8 de mayo de 1969, quedará así:

"ARTICULO 3o.- Por los servicios consulares enumerados en las excepciones anteriores, toda nave inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional del Servicio Exterior que se dedique a actividades comerciales tales como: Carga General, de Pasajeros, Buques Pesqueros de Alta Mar y Perforadores, pagarán una Tasa Unica Anual, por adelantado, conforme a la siguiente tarifa:

- a) Naves hasta 1,000 toneladas brutas B/ 720,00
- b) Las de más de 1,000 hasta 5,000 toneladas brutas B/- 1,200,00.
- c) Las mayores de 5,000 toneladas brutas, 1,800,00.

PARAGRAFO: Se exceptúan del pago de los derechos a que se refiere el presente Artículo, a las naves de Pesca comprendidas dentro de las disposiciones de la Ley 5 de 17 de enero de 1967 sobre zarpes e inspecciones de naves pesqueras nacionales y de los Decretos Ejecutivos Nos. 42 de 24 de enero de 1965 y 49 de 12 de marzo de 1965 dictados por conducto del entonces Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 4o. del Decreto de Gabinete No. 45 de 14 de febrero de 1969, reformado por el ar-

tículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 331 de 23 de octubre de 1969, quedará así:

"ARTICULO 4o.- Las dragas, barcasas, lanchones, pontones, gabarras, diques flotantes, buques transbordadores, naves de abastecimiento, exploradoras, remolcadores, submarinos, botes o cualquier equipo auxiliar, y demás naves que se empleen en actividades estacionarias o dentro de una área determinada, excepto perforadoras y que por lo tanto no efectúan tráfico marítimo concerniente entre puertos distintos, las naves dedicadas a investigaciones científicas o cualquier otra actividad que no constituya comercio, pagan en concepto de derechos por los servicios consulares, de acuerdo al Artículo 3o. del presente Decreto de Gabinete, en la misma forma que dicho Artículo establece la siguiente Tarifa Anual:

- a) Naves que tengan hasta 100 toneladas brutas B/ 100,00
- b) Las de más de 100 hasta 250 toneladas brutas... 200,00
- c) Las mayores de 250 toneladas brutas B/350,00

Las naves dedicadas a recreo, pesca deportiva, deportes en general, siendo estas las denominadas comúnmente yates, excepto las contempladas en el Decreto de Gabinete No. 15 de 27 de enero de 1972, pagarán la siguiente tarifa:

- a) Naves hasta 25 toneladas brutas, B/200,00
- b) Las de más de 25 hasta 50 toneladas brutas 400,00
- c) Las de más de 50 hasta 100 toneladas brutas 500,00
- d) Las mayores de 100 toneladas brutas 720,00

ARTICULO TERCERO: El Artículo 809 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 809.- El pago del impuesto sobre las naves dedicadas al tráfico internacional se hará así:

1o. La primera anualidad se pagará por adelantado, al momento de la inscripción de la nave;

2o. Al vencerse la primera anualidad se pagará la parte del impuesto correspondiente al tiempo que falte para completar el respectivo año calendario, si no coincide con éste; y;

3o. Las demás anualidades se pagarán durante el mes de enero de cada año".

PARAGRAFO: En ningún caso se procederá a la devolución parcial del pago de este impuesto".

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de enero de 1977.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de 1976.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República.

DARIO GONZALEZ PITT
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA F.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e
Industrias al.,
ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDIYO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia.

Nota: Por un error involuntario en su contenido en la Ley
No.40 de 8 de julio de 1976, publicada el día 12 de julio de
1976, en la Gaceta Oficial No.18.127 la reproducimos
íntegramente.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- Panamá, diecinueve de
abril de mil novecientos setenta y seis.-
VISTOS:-

El Licenciado VIRGILIO E. VASQUEZ PINTO, en su carácter
de abogado defensor de MANUEL PAULINO ESPINOSA CARRILERO, pro-
cesado, en el Juzgado Municipal de Penonomé, por delito de "ac-
tos libidinosos" advierte al juzgador de esa instancia, la in-
constitucionalidad del Artículo 36 del Código Penal, conforme
quedó reformado por el Decreto de Gabinete No 159 de 30 de ma-
yo de 1969 y cuya norma -en opinión del advirtente- sería apli-
cada "...para resolver la solicitud en referencia..." en toda
cuanto dicha norma "...fija el término de la interrupción de
la prescripción..."

Y esa norma atacada, es violatoria del Artículo 153 de

la Constitución Nacional, afirma el impugnante, "...porque contradice el principio de que la administración de justicia debe ser expedita, es decir, que debe procederse con toda la rapidez y economía procesal conveniente, en beneficio de los intereses de la sociedad y de los procesados". (Fo. 3).-

Sometida la advertencia aludida al Pleno de la Corte, se requirió opinión al señor Procurador General de la Nación quien, mediante la Vista N° 55 de 11 de noviembre último sostiene, en lo sustancial, que no sólo "...no existe colisión entre la norma supra legal y el precepto subalterno" (fs. 9); sino que el acto de la interrupción de la prescripción, desahoraza o libera de obstáculos a la administración de justicia para que ésta pueda ser expedita como lo reclama el Artículo 185 de la Constitución Nacional.-

Pues bien, es innegable que el abogado advertente funda el vicio de inconstitucionalidad de la disposición legal atacada, en cuanto ésta fija un término para la interrupción de la prescripción de la acción penal (cfr. fo. 3).-

Luego entonces, aún cuando haya invocado como inconstitucional el Artículo 86 del Código Penal, el vicio de inconstitucionalidad afirmado, se funda -como queda dicho- en la existencia de un término para la interrupción de la prescripción, cuya fijación contiene el Artículo 88 del Código Penal, conforme fué subrogado por el Decreto de Gabinete N° 139 del 30 de mayo de 1960, cuando, en el segundo párrafo de su Artículo 28 dice: "Artículo 88: La prescripción de la acción penal se interrumpe por el auto de proceder".-

Procesalmente, la prescripción de la acción penal significa un impedimento para iniciar o continuar el ejercicio de los poderes de acción y de jurisdicción. Materialmente, es la extinción de la potestad estatal de perseguir y castigar a una persona natural a quien se le considera autor o partícipe de un delito.-

En uno y en otro sentido prescripción, significa que la potestad estatal de punir no puede ejercerse válidamente, después de transcurrido cierto término desde el momento en que ocurrió el delito.-

La fijación de un término de vigencia de la acción penal -combatida por propia para la impunidad y censurada por ociosa, en algunos delinquentes; obedece, según algunos, a la renuncia del ius puniendi y a la presunción de readaptación y readmisión del delincuente al llevar una vida de continua inquietud, sin recaer en el delito y, según otros, a la imposibilidad social de mantener indefinidamente la facultad punitiva, creando recelo e inseguridad para los individuos.-

Pero cualquiera que sea el fundamento de la prescripción de la acción penal, nuestro Derecho la regula y en el Artículo 86 del Código Penal, fija el término de vigencia de la

acción, transcurrido el cual ésta se extingue por prescripción.-

Lo anterior indica que para actuar la ley penal; esto es, aplicar la norma y hacer efectiva la voluntad manifestada en ella, es necesario, el ejercicio de la acción y de la jurisdicción.-

La acción y la jurisdicción son, entonces, dos poderes de realización de la justicia penal que corresponden al Estado y que ejercen órganos públicos distintos: El Ministerio Público y el Tribunal. Sin embargo, uno es excitante (el poder de acción) y el otro excitado (el poder de jurisdicción) de modo que si el primero se detiene, en su ejercicio, se detiene también, en su ejercicio, el segundo. Por ello la jurisdicción se muestra limitada por la acción, tanto en su aspecto fáctico (objeto procesal) como en su vigencia temporal. De esa manera la jurisdicción sólo puede pronunciarse respecto del objeto procesal, si ese pronunciamiento se produce antes del vencimiento del término de vigencia de la acción penal señalado en la Ley (prescripción). Ese término se interrumpe cuando se ejerce la acción penal y, por querer de la Ley, comienza a correr de nuevo, a partir del momento de la interrupción.-

Y en nuestro derecho, que recepta el sistema mixto de procedimiento, en el cual la instrucción sumaria, en primera etapa, está a cargo de un funcionario de instrucción, desprovisto de facultad acusadora, la acción penal la ejerce por primera vez, el Ministerio Público, con la vista fiscal o el propio Tribunal, según el Artículo 2011 del Código Judicial -excepción del principio moderno del ne procedat iudex ex officio-. Por esa razón la disposición legal atacada por el abogado advertente dice:

"La prescripción de la acción penal se interrumpe por el auto de proceder". Esto significa que, en el transcurso del término de vigencia de la acción penal no ejercitada, la prescripción se interrumpe cuando el Tribunal -titular del ejercicio del poder de jurisdicción- acoge la excitativa inculpativa del Ministerio Público -titular del ejercicio de la acción penal -contenida en la vista fiscal o ex officio (art. 2011 del C. J.) y formula acusación contra el imputado. Esa acusación legalmente intimada y procesalmente válida, que implica ejercicio de la acción penal, se contiene en el auto de proceder que se muestra ex profecto, como una concreta manifestación, de los órganos públicos de realización de la justicia penal, de continuar el proceso hasta lograr un pronunciamiento sobre el fondo, de absolución o condena, respecto del objeto procesal.-

Por consiguiente, "la interrupción de la prescripción", por el ejercicio de la acción penal, significa que, por querer de la Ley, no se cuenta el término transcurrido con anterioridad al momento de la interrupción (art. 88, 2º párrafo del C. P.) y, además, la prolongación excepcional de la vigencia de

la acción penal más allá del término que, para cada delito, señala el artículo 85 del Código Penal.-

Y como a la prescripción de la acción penal se llega, en la generalidad de los casos, por defectuosa actividad procesal, motivada por actos de "las partes" o de fuera del tribunal, "la interrupción de la prescripción" procura, justamente, subsanar esos efectos, insistiendo -más allá del término normal de vigencia de la acción- en lograr la reintegración del orden jurídico penal, perturbado con el delito.-

No es entonces, ni puede ser, la interrupción de la acción penal una circunstancia que impida u obstruya la administración de justicia; muy por el contrario, actúa como fórmula para la frustración de los casos que tienden a impedir el ejercicio de los poderes de acción y de jurisdicción, en el ámbito penal. Por ello, no existe colisión entre el principio constitucional contenido en el Artículo 133 de la Constitución Nacional y el Artículo 88 del Código Penal.-

Por lo anterior, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en ejercicio de la función que le atribuye el Artículo 133 de la Constitución Nacional, DECLARA que NO ES INCONSTITUCIONAL el Artículo 88 del Código Penal.-

Cópiese, notifíquese y publíquese.-

GÓZALO RODRIGUEZ MARQUEZ.

RICARDO VALDES.

MARISOL RIVERA DE VASQUEZ.

PEDRO MORENO C.

AMÉRICO RIVERA L.

LUIS MARTÍNEZ

JUAN MARCELO VASQUEZ

JULIO LOPEZ.

RAMON SALAZAR P.

SANTALDER CASIS.
Secretario General.-

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HIZO SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, propuesto por el THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO contra LUIS OSCAR FLORES, se ha señalado el día cinco (5) de agosto

de 1976, para que se lleve a cabo el remate del siguiente bien:

"... FINCA No. 35.872, inscrita al folio 256 del tomo 886 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y que consiste en un lote de terreno de la Urbanización Las Cumbres, marcado con el No. 309, situado en el Corregimiento del mismo nombre, distrito y provincia de Panamá. LINDEROS: Noreste: Limita con la Carretera Transistmica, Boyd-Roosevelt; Noroeste: Limita con el lote número 310; Suroeste: Limita con la calle Los Andes Norte de la Urbanización y por el Sureste con el número 308 y 324. MEDIDAS: Noroeste mide 44 metros; Suroeste mide 23 metros, 60 centímetros; Noroeste mide 104 metros y por el sureste mide 120 metros. SUPERFICIE: 3,761 metros cuadrados. VALOR REGISTRADOS: B/ 9,500.00 GRAVAMENES: Restricciones de Ley. Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor del THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO, por la suma de B/ 7,593.84, con un plazo de 36 meses..."

Servirá de base del remate la suma de B/ 6,901.26 y posturas admisibles serán las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde; de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien a mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 15 de junio de 1976.

La Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito en funciones de Alguacil Ejecutor.

GLADYS DE GROSSO

L-176464

Única publicación

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutor interpuesto por el Banco de Colombia, sucursal de Chitré, contra Leandro Díaz M. y Félix A. De León M., se ha señalado las horas hábiles del día 24 de agosto de este año, para llevar a cabo el remate en pública subasta, de los siguientes bienes embargados al demandado LEANDRO DIAZ M.

"Un tractor Fiat, Modelo 750 Especial, con chasis ONC-03170 con motor No. 825617; una rastra hidráulica marca Connor-Shea de 22 discos, color amarillo; una rastra tipo levante; un arado y una abonadora marca Mad Andy! Servirá de base para el remate, la suma de SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/ 6,500.00), lo cual corresponde al valor dado por Peritos a los bienes a rematar, pero también se admitirán posturas por las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicar el bien en remate, mejor dicho, los bienes en remate, al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiese efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy primero de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

(F do) Esteban Poveda C.

Lo anterior es copia exacta del original.

L- 76901
Única publicación

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por el BANCO DE COLOMBIA, Sucursal de Chitré contra Raúl Ernesto Villarreal Peralta, se ha señalado las horas hábiles del día 25 de agosto de este año, para llevar a cabo el remate en pública subasta, del siguiente bien embargado al demandado:

"Finca 9157, inscrita al folio 320, del tomo 1144, Sección de la propiedad de la Prov. de Herrera, ubicada en esta ciudad de Chitré, con linderos, medidas y demás especificaciones inscritas en el Registro Público"

Servirá de base para el remate, la suma de SIETE MIL CINCUENTOS CUATRO BALBOAS CON DIECISIETE CENTESIMOS (B/ 7,404.17) que es la cantidad adeudada por el demandado a la parte demandante, pero también se admitirán posturas por las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no pudiera efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente AvisodeRemate en lugar visible de este Tribunal hoy primero (1o) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo, se

mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

(F Jo) Esteban Poveda C.

L- 76900
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, SECRETARIA DEL JUZGADO
CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL
PRESENTE

AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO DEL COMERCIO, S.A. contra ANTONIO DIAZ, PEDRO ANTONIO DIAZ ARJONA y ANA SVELLA ARJONA DE DIAZ, se ha señalado el día treinta -30- de agosto de 1976, para que tenga lugar el remate del bien que a continuación se detalla:

"Finca No. 41,449 sometida al régimen de Propiedad Horizontal, resultante la finca No. 729 inscrita al folio 454 del tomo 40 P.H., de propiedad de Pedro Antonio Díaz Arjona y Evelina Arjona de Díaz y constituida mediante la Escrita Pública No. 4741 de la Notaría 2a. del Circuito, fechada 24 de julio de 1973 e inscrita en la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público al tomo 389, folio 165, asiento 141, 141 y c. en su forma vigente a la fecha".

Servirá de base para el remate la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE BALBOAS con 08/100 (B/43.417.08) y será postura admisible las que cubran por lo menos las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere previamente que se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y desde esa hora hasta las cinco, se oñan las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos del Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy veintitres de julio de mil novecientos setenta y seis.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor
(Fdo) GLADYS DE GROSSO

L185786
(Unica Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones del Alguacil Ejecu-

tor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, propuesto por el ALGEMENE BANK NEDERLAND, N.V. contra JERONIMO FAJARDO GIRON, se ha señalado el día once - 11 - de agosto de 1976, para que se lleve a cabo el remate del siguiente bien:

"FINCA No. 1,235 inscrita al folio 338 del tomo 18 del IVU, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá y que consiste en un lote de terreno marcado con el número treinta y uno-ciento ocho, Urbanización Nuevo Veranillo, de la Unidad vecinal número cinco de San Miguelito, situado en el Distrito Especial de San Miguelito, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, colinda con calle G; Sur, con el lote No. 31,101; Este, con el lote 31-109, y por el Oeste, con el lote 31-107; MEDIDAS: Por el norte, 10 metros Sur, 10 metros Este, veinticinco metros. Oeste, veinticinco metros SUPERFICIE: 250 metros cuadrados, con un valor del terreno de B/1,469.00; Que sobre el terreno que la constituyen han construido una casa a un costo de B/6,000.00; casa de dos plantas, planta baja con pisos de cemento, paredes de bloques y la planta alta con pisos de madera y paredes de madera, con techo de zinc, con un valor registrado de B/7,439.00. GRAVAMIENTOS: a) Restricciones de Ley; b) Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a valor de la sociedad RAGOMAR, S.A., por la suma de B/3,500.00 c) Dada en Hipoteca y Anticresis a favor del ALGEMENE BANK NEDERLAND, N.V. por la suma de B/5,000.00".

Servirá de base del remate la suma de B/7,414.25 y posturas admisibles las que subran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde; de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 15 de junio de 1976.

La Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito en funciones de Alguacil Ejecutor,

(fdo.) Gladys de Grosso

Certifico que la pieza anterior es fiel a su original. Panamá, quince de junio de mil novecientos setenta y seis.

Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L. 176483
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 132
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio especial de declaratoria de ausencia y presunción de muerte propuesto por la señora Lilia-

na Del Rosario Queirolo de Sánchez se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente;

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

..... el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA la presunción de muerte del señor Sebastián Sánchez Ritter, nacido en la Provincia de Chiriquí, en la ciudad de David, en el día veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, hijo de Sebastián Sánchez Oroco y Carmen Mercedes Ritter de Sánchez, desde el día trece (13) de Septiembre de 1975, cuando desapareció entre las aguas del Río Chiriquí, en la Provincia de Chiriquí.

Se ordena que esta sentencia sea publicada por tres veces en la Gaceta Oficial con intervalos de cinco días por lo menos tal como lo dispone el artículo 1344 del Código Judicial.

Se advierte a los interesados que esta sentencia no se ejecutará sino hasta pasado seis meses desde su última publicación en la Gaceta Oficial.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Andrés A. Almendral C. (fdo.) Luis A. Barria. Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se puso a la disposición de parte interesada para su legal publicación

Panamá, 25 de junio de 1976.

El Juez

(fdo.) ANDRES A. ALMENDRAL C.

Srio.

(fdo.) LUIS A. BARRIA

(3a. Publicación)

EDICTO No. 11

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el Señor (a) MARIA FELICITA ROSALES, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Martín Sánchez del Barrio Colón, con cédula de Identidad Personal No. 9-109-1959.

En su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado MARTIN SANCHEZ, del barrio Colón Corregimiento distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Germán Almanza con 36.90 mts.

Sur: Predio de Ignacio Romero con 35.70 mts.

Este: Calle sin nombre (Martín Sánchez) con 12.20 mts.

Oeste: Predio de Gilberto Arosemena con 11.20 mts.

Area total del terreno cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados con dos centímetros cuadrados (424.02 metros 2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el pregen

te Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo, o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,
(fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez

Directora del Dpto. de Catastro Municipal.
(fdo.) Luzmila A. de Quirós.

L176586
(Única Publicación)

EDICTO No. 172

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el Señor (a) Carmen María Quintero, mujer, panameña, casada en el año de 1971 residente en la zona del Canal jubilada portadora de la cédula de identidad personal Núm. 7-18-103.

En su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle La Ensenada, del barrio Herradura 2da, Corregimiento Guadalupe distinguida con el Número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle la Ensenada, con 22.50 mts.
Sur: Predio de Charles Nielson Saucedo con 22.50 mts.
Este: Predio de Bismack Rocha Araúz con 30.00 mts.
Oeste: Calle de la Fuente, con 30.00 mts.

Area total del terreno seiscientos setenta y cinco metros cuadrados. (675.00) metros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o, término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
(fdo.) Gastón G. Garrido

Director del Dpto. de Catastro Municipal
(fdo.) Virgilio De Sedas.

L176572
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO NUMERO 44

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) Dominga Justavino, mujer, panameña, mayor de edad, natural de la Ciénega, distrito de La Chorrera, soltera, con cédula No. 8-221-2125, en su propio nombre o en representación de ha solicitado a este Despacho que se le adjudica a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado, Calle Colón, del Barrio Colón Corregimiento de este Distrito, donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Francisco Ramos M. con 10.35 mts.
Sur: Calle Colón con 11.47 mts.
Este: Predio de Pablo Díaz con 33.33 mts.

Oeste: Predio de Rafaela Caba de Delvecheo y Eugenio Mendieta con 33.29 Mts.

Area total del terreno: Trescientos ochenta y dos metros con sesenta y nueve centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10. de febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde
Fdo. Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
Fdo. Edith De La C. de Rodríguez

L108381
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 173

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el Señor (a) CARMEN MARIA QUINTERO DE SALMON, panameña, mayor de edad, casada en 1971, Maestra de Instrucción Primaria, residente en la Zona del Canal, con cédula de identidad personal Núm. 7-18-103.

En el propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denomi-

nado entre calle Transversal 3ra. y Calle 2da. del barrio Guadalupe Corregimiento Guadalupe distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle 2da. Guadalupe con 36.85 mts.

Sur: Predios de María I. Rodríguez y Alejandrín de Rodríguez 37.25 mts.

Este: Calle Transversal 2da. Guadalupe 15.90 mts.

Oeste: Calle transversal 3ra. Guadalupe 17.74 mts.

Area total del terreno seiscientos veintidós metros con trecientos setenta y cinco milímetros. (622,375) mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1963, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o, término pueda oponerse la persona o, personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, por su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
(fdo.) Gastón G. Garrido

Director del Dpto. de Catastro Municipal
(fdo.) Virgilio de Sedas.

L176671
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTISIETE

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ABEL APONTE, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS. - Santiago, quince (15) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976).

.....

En consecuencia, quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que se encuentra abierta en este Tribunal la sucesión intestada de quien en vida se llamó ABEL APONTE, fallecido el día 28 de junio de 1976, fecha de su defunción. SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, EDWIN APONTE CUEVAS, y GLORIA ESTHER APONTE hoy de SPIEGEL, en sus calidad de hijos del causante, y, ORDENA: Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que crean tener algún interés en él. Segundo: Que se tenga como parte en el juicio al Fisco Nacional representado por el Administrador Regional de Ingresos, con sede en esta ciudad, para los efectos de la liquidación del impuesto hereditario y Tercero: Que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase, El Juez, (fdo.) HUMBERTO J. CHANG H. --(fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL, El Secretario".

Para que sirva de forma notificación, se fija en la Secretaría del Tribunal, en lugar visible hoy dieciséis (16) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,
(fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL.

L 172317
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de PAULINO CUBILLA CHAVEZ se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto No. 334, DAVID, quince (15) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976).

VISTOS:.....

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de PAULINO CUBILLA CHAVEZ, desde el día nueve -9- de enero de mil novecientos setenta y seis (1976) fecha de su defunción; y

Que son herederos testamentarios, MELEDA ESPINOSA DE CUBILLA, ALFONSO, ADAN, EDUARDO, BASILIO, DALIDES, HORTENSIA, MARILU, AVERCIO y ODERAY CUBILLA ESPINOSA.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Franklin A. Jiménez como apoderado especial del demandante Alfonso Cubilla Espinosa en los términos del poder que le ha sido conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) L. Acosta A., Juez Segundo del Circuito (fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de consumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de diez (10) días.

DAVID, 15 de julio de 1976.

El Juez: (fdo.) L. Acosta A.

El Secretario:
(fdo.) Félix A. Morales

L172316
(Única Publicación).

EDITORIA RENOVACION, S.A.